

Recurso 296/2014
Resolución 196/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 15 de octubre de 2014

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **SINDICATO PROFESIONAL DE VIGILANTES (SPV)**, contra el contenido de los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de portería, atención de instalaciones, vigilancia y seguridad de Dos Hermanas”, promovido por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 26 de agosto de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm 197 el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución promovido por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, y el 6 de agosto de 2014, en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Dos Hermanas .

El valor estimado del contrato asciende a 6.951.796, 80 euros.

SEGUNDO. El 17 de septiembre de 2014, se presentó en el registro del órgano



de contratación recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **SINDICATO PROFESIONAL DE VIGILANTES (SPV)** contra el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación del contrato citado en el encabezamiento.

El 3 de octubre de 2014, tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Hacienda y Administración Pública escrito procedente del Ayuntamiento de Dos Hermanas dando traslado del escrito de interposición del recurso al que se adjunta el expediente de contratación, informe sobre el mismo y el listado de los licitadores que en dicho procedimiento han presentado oferta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, (en su redacción dada antes de la modificación operada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto)y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio, a tales efectos, formalizado el 3 de junio de 2014 entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Dos Hermanas, ya que de conformidad con la cláusula séptima de dicho Convenio, el mismo permanece vigente a la fecha de



presentación del presente recurso, no habiendo sido denunciado por ninguna de las partes firmantes del mismo.

SEGUNDO. Procede determinar a continuación si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, resultan susceptibles de recurso en esta vía.

Con carácter previo procede indicar que el sindicato recurrente califica el recurso interpuesto como de alegaciones dirigidas al Presidente de la Mesa de Contratación; pese a ello, el Ayuntamiento de Dos Hermanas da el trámite que entiende adecuado al recurso y lo remite a este Tribunal por considerar que se ha pretendido interponer un recurso especial en materia de contratación.

En aplicación de lo establecido en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que *“el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, se tramita dicho recurso ante este Tribunal como recurso especial en materia de contratación.

En efecto, el contrato en cuestión es un contrato de servicios que pretende concertar una Administración Pública, cuyo valor estimado asciende a 6.951.796, 80 euros y en el que es objeto de impugnación el pliego de prescripciones técnicas. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, el recurso procedente es el recurso especial en materia de contratación, siendo competente para su resolución este Tribunal.

TERCERO. Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. El artículo 44.2 a) del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la*



notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.”

El legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece la directiva de recursos, opta por computar el plazo para la impugnación de los pliegos - quince días hábiles- a partir del día siguiente a aquél en que hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del TRLCSP, precepto que va referido a la puesta a disposición de los pliegos a los licitadores cuando los mismos no se han facilitado por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Ahora bien, en el supuesto aquí analizado, los pliegos de la licitación sí han sido puestos a disposición de los licitadores por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a través de su publicación en el perfil de contratante. Asimismo, el anuncio de licitación publicado en el BOP de Sevilla de 26 de agosto de 21014 se remite al perfil para la obtención de los pliegos.

Es de ver, pues, que con las dos publicaciones mencionadas (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y perfil de contratante) se han completado, en el supuesto examinado, la publicidad obligatoria prevista en el artículo 142 del TRLCSP para la convocatoria de licitaciones de contratos de servicios no sujetos a regulación armonizada por parte de las Administraciones Públicas y, además, el contenido de los pliegos impugnados se ha puesto a disposición de los licitadores en el perfil de contratante.



En tales casos, el cómputo del plazo de quince días hábiles para interponer el recurso se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se ha completado la publicidad de la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 142 del TRLCSP.

Este criterio ha sido refrendado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en lo relativo al plazo para interponer recurso contra los pliegos cuando en el anuncio del Boletín Oficial del Estado figura el lugar en el que se pueden recoger, habiendo declarado en su sentencia de 30 de octubre de 2013 que *“...la sociedad puso el Pliego a disposición de los licitadores desde el día de publicación de los anuncios, publicándose los primeros el 2 de noviembre de 2010 (Plataforma de Contratación del Estado y Página web) fecha en la que se remitió el anuncio al DOUE y BOE para su publicación, publicándose dicho anuncio en el DOUE el día 3 de noviembre de 2010 y en el BOE el 5 de noviembre de 2010. A partir de esa fecha dicho pliego pudo recogerse en las oficinas según se hace constar en los anuncios. Por tanto, aun tomando en consideración la última de las fechas anteriormente indicadas, el recurso interpuesto por CEOE-CEPYME GUADALAJARA fue extemporáneo...”*

Asimismo, el criterio ha sido acogido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales en su Resolución 701/2013, de 29 de noviembre.

Pues bien, en el caso examinado, el anuncio de la licitación se publicó el 26 de agosto de 2014 en el BOP de Sevilla, habiéndose publicado ya con anterioridad (el 8 de agosto de 2014, según certifica el Secretario del Ayuntamiento) en el perfil de contratante. Por tanto, es la publicación del anuncio realizada el 26 de agosto de 2014 la fecha que debe considerarse como “dies a quo” en el cómputo del plazo. Así pues, dicho plazo finalizó el 12 de septiembre de 2014, por lo que el recurso presentado el 17 de septiembre de 2014 resulta extemporáneo.

Procede declarar, pues, la inadmisión del recurso por interposición fuera del plazo legal, sin que quepa ya entrar en el examen de los restantes requisitos de admisión del recurso, ni en los motivos de fondo en que éste se sustenta.



Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **SINDICATO PROFESIONAL DE VIGILANTES (SPV)**, contra el anuncio y el contenido de los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de portería, atención de instalaciones, vigilancia y seguridad de Dos Hermanas”, promovido por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, al haberse interpuesto el mismo fuera del plazo legal estipulado para ello.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

